

ORGAZ**PUBLICACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LA OBRA DE «REFORMA DE LA CASA DE LA CULTURA»**

1.- Nombre y dirección de la Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Orgaz; calle Arco de San José, número 2, 45450 Orgaz.

2.- Modalidad de adjudicación elegida: Procedimiento abierto, en la forma de concurso.

3.- Fecha de la adjudicación del contrato: 4 de abril de 2001.

4.- Criterios de adjudicación del contrato: Precio, plazo de ejecución, currículum de obras municipales realizadas, calidad y rentabilidad.

5.- Número de ofertas recibidas: Dos.

6.- Nombre y dirección del adjudicatario: Cecilio Violero, S.L., calle Cristo, número 27; 13610 Campo de Criptana.

7.- Precio: Dieciséis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil novecientos dos (16.444.902) pesetas, I.V.A. incluido.

8.- Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo: 27 de febrero de 2001.

Orgaz 5 de abril de 2001.-El Alcalde, Lucas Sánchez Calvo.

D.G.-3138

Derechos de inserción 2.500 ptas. (más I.V.A.)

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobada, definitivamente, por el pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para el control de residuos en el término municipal de Orgaz, se publica el texto íntegro de la misma que a continuación se inserta.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE RESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ORGAZ**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Exposición de motivos**

La Constitución Española, en su artículo 45, apartado 1, establece que «todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como al deber de conservarlo». Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo contempla que «todos los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva», por último, en el mismo artículo, apartado 3 dice que «para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado».

Siendo conscientes del mandato constitucional por el que se establece el derecho de todos los españoles a disfrutar del medio ambiente y el deber de conservar dicho medio con la finalidad última de conservarlo para el beneficio y disfrute de generaciones futuras, el Ayuntamiento de Orgaz ha elaborado la siguiente Ordenanza cuyo objeto es la regulación de los vertidos de residuos urbanos y del servicio de vertedero controlado público de escombros de Orgaz, conforme a lo regulado en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos, del Decreto 70 de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, y de acuerdo a la Directiva 1999/31/CE del Consejo de la U.E., relativa al vertido de residuos, trata de regular todos los aspectos relativos a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y del servicio de Vertedero Público de escombros de Orgaz.

Esta Ordenanza pretende adoptar las medidas necesarias al efecto de dar solución a los problemas que los residuos y escombros suscitan en el municipio y con el objeto de lograr las adecuadas condiciones de limpieza, ornato público, protección del medio ambiente y una adecuada recuperación de los residuos. A tal fin, el Ayuntamiento de Orgaz dispondrá de un lugar de vertido de los residuos, que serán catalogados y determinados a lo largo de la presente Ordenanza y que no sean susceptibles de poder ser recogidos por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 1.

Queda terminantemente prohibido el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo urbano en todo el término municipal de Orgaz.

Asimismo el Ayuntamiento de Orgaz, prestará un servicio de vertedero, en las instalaciones propiedad del propio Ayuntamiento que se encuentran situadas en el camino del Campo-Los Pilares, en una zona vallada y acondicionada a tal efecto.

En ningún caso se procederá al vertido, depósito, etcétera, de ningún tipo de elemento sólido o líquido, así como animales muertos, en el lago artificial que está próximo al propio vertedero de escombros, dado que será recuperado y regenerado para convertirlo en lugar donde podrán habitar y anidar cualquier tipo de aves acuáticas. De mismo modo, se dictarán aquellas directrices o decretos accesorios, de modo que vayan encaminadas a recuperar la salubridad del acuífero, evitando la contaminación del mismo.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Orgaz, mediante el servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad del Río Algodor y del Consorcio de Residuos Medioambientales, ha establecido un régimen de recogida de todos los residuos que son susceptibles de ser llevados a la Planta de Transferencia para su transformación y reciclado.

Artículo 3.

El servicio de recogida de residuos urbanos funcionará durante todas las noches con excepción de los domingos y festivos, así como aquellos días que por razones de fuerza mayor no sea posible hacerlo, previa justificación.

Los ciudadanos de Orgaz, mediante esta Ordenanza, quedan obligados a depositar los siguientes residuos en los contenedores: residuos urbanos, cartón, vidrio y pilas.

Asimismo quedan obligados a depositar en el contenedor del PUNTO LIMPIO los electrodomésticos, muebles viejos, metales, ruedas, etcétera, y que estará instalado a tal efecto, teniendo como objeto la recogida selectiva de basuras, para su reciclaje y mejora de nuestro medio ambiente.

Residuos que deberán ser depositados en los contenedores.

1. Contenedor gris: Residuos urbanos.
2. Contenedor azul: Papel, envases y embalajes de cartón.
3. Contenedor verde: Vidrio y envases de vidrio.
4. Contenedor amarillo: Pilas.

Residuos que deberán ser depositados en el contenedor del Punto Limpio.

1. Residuos de plásticos, caucho o polímeros bajo la forma de productos acabados, usados no conforme, o deshechos de la producción.

2. Madera, virutas, retales metálicos y serrín.

3. Electrodomésticos y equipos electrónicos que no contienen sustancias peligrosas.

4. Residuos textiles bajo la forma de productos acabados o no conformes.

Artículo 4.

La presente Ordenanza establecerá un proceso sancionador para todo aquel que incumpla los preceptos, bien vertiendo de modo incontrolado a lo largo del término municipal en cualquier de los lugares excluidos para el vertido, bien vertiendo residuos que sean susceptibles de ser recogidos por el servicio de recogida de basuras, bien por el vertido de residuos tóxicos y que son susceptibles de ser tratados convenientemente por su supuesta toxicidad, y que vendrán regulados a lo largo de la siguiente Ordenanza.

CAPITULO II

REGULACION DEL USO DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS DE ORGAZ

Artículo 5. Objeto del vertedero de escombros:

El vertedero de escombros de Orgaz, será el lugar donde se depositarán los residuos no tóxicos procedentes de obras que no puedan ser retirados por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.- Usuarios:

Podrán hacer uso del vertedero de Orgaz:

- El Ayuntamiento de Orgaz.
- Constructores de Orgaz.
- Las personas físicas o jurídicas radicadas en el ámbito territorial del término municipal de Orgaz con Arisgotas.
- Previa solicitud individualizada, el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización del vertedero a otras personas o entidades no incluidas en el apartado anterior.

Artículo 7.- Gestión de la explotación:

La Dirección Técnica será llevada por el técnico municipal competente que la Corporación municipal designe como Director.

El Ayuntamiento podrá adjudicar a una empresa, mediante el oportuno trámite administrativo, la gestión del servicio. Dicha empresa nombrará un encargado de explotación que deberá ser el responsable de la misma y seguirá las directrices de la Dirección Técnica.

Artículo 8.- Tasa:

El Ayuntamiento, en función de los costes que pueda suponer el mantenimiento del mismo y por la prestación de este servicio, establecerá, el pago de una tasa, que será fijada anualmente mediante la correspondiente Ordenanza fiscal. (Anexo I)

CAPITULO III

ADMISION Y RECEPCION DE RESIDUOS

Artículo 9.- Residuos admisibles:

Quedan incluidos entre los residuos admisibles en el vertedero de Orgaz, los siguientes:

1. Residuos de construcción inertes.
2. Tierras, rocas, áridos y demás materiales procedentes de excavaciones, desmontes y movimientos de tierras.
3. Escombros originados en construcción o demolición de edificios, así como en reparaciones de albañilería realizadas en viviendas y locales.
4. Lodos desecados procedentes del lavado de áridos con una humedad no superior al 65 por 100 .
5. Restos de hormigón, cales y yesos que no sean presentados formando grandes bloques.
6. Materiales de desecho generados durante la realización de obras públicas en parques, aceras, pistas y calzadas, incluido materiales plásticos.
7. Asfaltos, alquitranes y betunes sólidos a temperatura ambiente.

El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vertido de determinados residuos incluidos dentro de los residuos admisibles cuando por razones de interés público sea conveniente depositarlos en otros puntos de vertido alternativos.

Artículo 10.- Residuos no admisibles:

No serán admisibles en las instalaciones del vertedero de Orgaz:

- Aquellos residuos que estén tipificados como tóxicos y peligrosos por la legislación vigente.
 - Aquellos que hayan resultado como no admisibles porque pueden y deben ser depositados en los contenedores que se han habilitado a tal efecto para su recogida y tratamiento.
- En ningún caso serán admitidos:
1. Los residuos radiactivos.
 2. Los residuos explosivos, corrosivos u oxidantes.
 3. Los residuos fácilmente inflamables.
 4. Los residuos derivados de la actividad minera.
 5. Los residuos procedentes de las actividades agrícolas y ganadera.
 6. Los residuos hospitalarios y clínicos no asimilables a urbanos, procedentes de establecimientos médicos o veterinarios.
 7. Los residuos farmacéuticos y los simples fármacos.

8. Los residuos líquidos o viscosos, en general, transportados en camiones herméticos o cisternas.

9. Vehículos automóviles.

10. Cadáveres de animales procedentes de explotaciones ganaderas.

No se aceptarán para su descarga, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, los materiales residuales que presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se presenten en estado de ignición.
- Que presenten una temperatura superior a 50°C.
- Que presenten una humedad superior al 65 por 100 a excepción de los lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.
- Que se presenten en volúmenes compactos, o bloques resistentes a la compactación por los medios asignados al vertedero.

- Que presenten un riesgo especial evidente que pueda comprometer el correcto funcionamiento del vertedero y la seguridad de las personas.

La Administración Municipal, en casos excepcionales y debidamente justificados, o por indicación de las Autoridades Sanitarias, podrá admitir determinados residuos, aún cuando estén incluidos entre los no admisibles. En todo caso, se adoptarán las medidas correctoras más adecuadas para garantizar la salud humana y la protección del medio ambiente.

Artículo 11.- Requisitos previos a la recepción de residuos.

11.1 Consulta.

Con el fin de evitar cualquier tipo de sanción a los productores de residuos y con anterioridad a la solicitud de vertido de los mismos en el Vertedero de Orgaz, se podrá efectuar consulta a los servicios municipales, indicando la naturaleza y características de los residuos, cantidad prevista, frecuencia de vertido y empresa encargada de su retirada.

El Ayuntamiento una vez efectuada una visita de inspección y la analítica que considere oportuna, en función de las características anteriores, emitirá informe sobre la potencial admisibilidad o no del residuo en el vertedero y la necesidad o no de su caracterización.

11.2 Solicitud de autorización de vertido de residuos.

CAPITULO IV

DESCARGA Y VERTIDO DE RESIDUOS

Artículo 12.- Descarga de residuos.

Con objeto de no crear un caos en el vertedero, los usuarios de mismo tratarán de ubicar los escombros lo más recogidos y concentradamente posible.

Artículo 13.- Acondicionamiento de los accesos a la descarga.

El mantenimiento del vertedero, corresponderá al Ayuntamiento y será el que ordene y regule el uso del mismo.

Será motivo de sanción la descarga de los vertidos en lugares inadecuados que impidan el acceso al mismo vertedero.

Artículo 14.- Zonas de descarga.

El vertedero dispondrá de zonas diferenciadas para la descarga de los diversos tipos de residuos autorizados.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Obligaciones y responsabilidades:

Además de las obligaciones recogidas a lo largo del texto de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que produzcan y transporten residuos para su vertido en el vertedero municipal de Orgaz, están obligadas a facilitar al Ayuntamiento la información, inspección, toma de muestras y supervisión que crea conveniente para asegurar el cumplimiento de las previsiones adoptadas para el transporte y tratamiento de residuos.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento serán exigibles al productor y al transportista de los residuos de forma solidaria.

Artículo 16.- Infracciones:

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan las normas que integran su contenido.

Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- Depositar residuos fuera del contenedor.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Incumplimiento de normas sobre los lugares de depósito.
- La rebusca y manipulación de las basuras en el vertedero, a excepción de las operaciones de tratamiento de las mismas por el personal adscrito al servicio.
- Contravenir las indicaciones del encargado en el uso del vertedero.
- Cualquier acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente Ordenanza.

Constituyen infracciones graves:

- Negativa por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición los residuos sólidos domiciliarios por él producidos.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir los operaciones de carga y descarga y traslado de los residuos.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- La incineración de basuras dentro del vertedero.
- El vertido incontrolado, en todo el territorio del término municipal, de las siguientes clases de residuos, para los que existen contenedores expresamente para recogida:

1. Residuos urbanos.
2. Envases y embalajes de cartón, vidrio, plástico, metal y madera.
3. Residuos de madera papel y cartón.
4. Residuos de plásticos, caucho o polímeros bajo la forma de productos acabados, usados no conforme, o deshechos de la producción
5. Viruta, retales metálicos y serrín.
6. Electrodomésticos y equipos electrónicos que no contienen sustancias peligrosas.
7. Residuos textiles bajo la forma de productos acabados o no conformes

- La descarga, aún en el supuesto de que dispusieran de autorización previa, de materiales residuales que presenten alguna de las circunstancias que se señalan en el artículo 9.

- La negativa a retirar y limpiar los residuos vertidos indebidamente.

- La dilución o mezcla de residuos.

- El incumplimiento de la obligación de facilitar la información solicitada por el Ayuntamiento acerca de la naturaleza, cantidad u origen de los residuos, o el suministro de datos falsos o fraudulentos.

- La obstrucción activa o pasiva al ejercicio de las funciones de inspección, toma de muestras y supervisión.

Constituyen infracciones muy graves:

- Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos, propiciando focos de vertido incontrolado

- Dañar intencionadamente los contenedores.

- Depositar en el vertedero de escombros todas aquellas materias prohibidas en esta Ordenanza.

- El vertido de residuos no admisibles que se indican en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

- La comisión de dos faltas graves en el transcurso de un año.

Artículo 17.- Sanciones:

Sin perjuicio de la potestad sancionadora que establece el Decreto 70 de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, las infracciones a esta Ordenanza y a la normativa sectorial aplicable serán sancionadas de acuerdo a la siguiente escala:

Infracciones leves: Multa de 10.000 a 20.000 pesetas.

Infracciones graves: Multa de 20.001 a 50.000 pesetas.

Infracciones muy graves: Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberá el infractor restablecer las cosas a su

estado original y resarcir los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa evaluación por los Servicios Técnicos Municipales.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con lo establecido en disposiciones legales y reglamentarias. La imposición de las sanciones previstas corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el sancionado.

Artículo 18.- Personal autorizado a la inspección y a denunciar infracciones tipificadas.

Estarán autorizados a inspección y a denunciar las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza: Veterinario, Farmacéutico, Jefe Local de Sanidad, Alguaciles, Guardas Jurados y funcionarios habilitados para ello. Asimismo, en el transcurso de las inspecciones y denuncias realizadas, o los actos que pudieran derivar por origen de dichas actuaciones profesionales, por las personas que desempeñen los cargos anteriormente detallados tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a los efectos de protección Penal, y de contradicción administrativa, en base a la función pública delegada para realizar dichas labores.

Igualmente también podrán realizar dichas inspecciones y denuncias los Agentes de la Autoridad tales como Guardia Civil y Policías, tanto Locales, Autonómicos y Estatales, en especial aquellos equipos destinados especialmente a la Protección del Medio Ambiente.

Artículo 19.

Las situaciones que se pudieran generar en relación al control de vertidos de residuos y que no estuviesen tipificadas en la presente Ordenanza municipal se estará a lo dispuesto subsidiariamente por la legislación de la Comunidad Autónoma, por la legislación Estatal, por las Directivas Comunitarias y por los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de España.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orgaz 24 de abril de 2001.-El Alcalde, Lucas Sánchez Calvo.
D.G.-3137

EL REAL DE SAN VICENTE

Resolución de Alcaldía número 132, de 8 de mayo de 2001, por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales y lavado y planchado de ropa de trabajo de personal sanitario del Consultorio Local y toallas del Consultorio Local.

Mediante dicha resolución fue aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la contratación del servicio arriba especificado, el cual se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo del ocho días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones, que serán resueltas por la Alcaldía, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

OBJETO.- Concurso para la prestación del servicio de limpieza da edificios municipales y lavado y planchado de ropa de trabajo de personal sanitario del Consultorio Local y toallas del Consultorio Local.

TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.- Ordinaria, abierto y concurso.

TIPO DE LICITACION.- El precio anual del contrato será de un millón ochocientos mil pesetas (1.800.000), I.V.A. incluido.

PLAZO DE EJECUCION.- Será de dos años desde la fecha de formalización del contrato.

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE:

En la Secretaría de este Ayuntamiento, sito en plaza España,